

En papel de 23 del corriente me dice el Señor Duque de la Alcudía, que sin embargo de la Real orden que me comunicó en 23 del pasado y trasladé á V. en 26 del mismo, sobre el modo de proceder en los negocios relativos á presas que hagan los Ingleses y traigan á nuestros Puertos, ha resuelto S. M. se lleve á debido efecto la Real orden que pasó á este Ministerio en 22 de Diciembre último, cuyo contenido es como se sigue.

„ *Excelentísimo Señor: He dado cuenta al Rey de lo que V. E.*
„ *ha expuesto en su Oficio de 26 de Noviembre, y por su parte el*
„ *Señor Ministro de Hacienda en otro de 29 del mismo acerca de*
„ *la competencia ocurrida en San Sebastian entre el Auditor de*
„ *Guerra y el Subdelegado de Rentas de aquel Puerto sobre el co-*
„ *nocimiento de la venta de efectos de cinco presas hechas por los*
„ *Ingleses. Y deseando S. M. dar una regla fixa y segura para*
„ *el método que deba seguirse en semejantes casos, atendido el es-*
„ *tado actual de las cosas; ha determinado que mediante ser dis-*
„ *tintas y faciles de separarse las funciones propias de cada uno*
„ *de los Ramos de Guerra, Marina y Hacienda en dichos ca-*
„ *sos, exerza cada Ministerio las que le correspondan sin mez-*
„ *clarse en las que pertenecen á otro, observando en qualquier*
„ *duda este principio para el cumplimiento de las declaraciones*
„ *que en diferentes tiempos se han dado en quanto al conocimien-*
„ *to de presas hechas por extrangeros, y conducidas á nuestros*
„ *Puertos: y que, pues está arreglado con motivo de la presen-*
„ *te Guerra todo lo que debe hacerse para evitar los daños expe-*
„ *rimentados en las anteriores por la facilidad de introduccion de*
„ *generos procedentes de presas hechas por extrangeros, con gra-*
„ *ve perjuicio del Erario en la falta de percepcion de los corres-*
„ *pondientes derechos, y menoscabo del comercio y fábricas na-*
„ *cionales, sea el Ministerio de Hacienda quien conozca de todo*
„ *lo perteneciente á la introduccion, venta, exaccion de derechos,*
„ *prohibicion de entrada de géneros, y demás funciones análo-*
„ *gas á estas, y que el Ministerio de Hacienda exerce respecto*
„ *de todos los buques extrangeros que traen géneros para co-*
„ *mercio; pues debe reputarse de esta clase una presa declara-*
„ *da legítima por el Almirantazgo de la nacion del apresador,*

„ presentando éste el documento correspondiente de la declaracion
„ de dicho Almirantazgo: todo en la forma expresada en la Real
„ resolucion comunicada por el Señor Ministro de Hacienda al
„ de Marina en 6 de Junio de este año, y en la comunicada
„ igualmente por el Ministerio de Hacienda al Señor Superinten-
„ dente General interino de Real Hacienda en 13 de Julio si-
„ guiente sobre lo mismo con respecto á las Provincias exentas.

„ Que el Ministerio de Marina conozca por su parte de to-
„ do lo relativo á la entrada de las presas en los Puertos,
„ su situacion en ellos, pago de anorage, y demás propio de su
„ ramo.

„ Y que el Ministerio de Guerra exerza, no solamente lo que
„ le toca acerca del fuero Militar que gozan los extrangeros,
„ y lo respectivo al Gobierno ó Comandancia de los Puertos en
„ general, sino tambien todo lo que se previene en las dos circu-
„ lares comunicadas á los Capitanes Generales por el Ministerio
„ de la Guerra en 5 y 7 de Febrero de 1757 sobre la inmuni-
„ dad de nuestras costas en tiempo de guerra entre dos ó mas Po-
„ tencias, respecto de las quales se halle neutral la España; se-
„ guridad de nuestro comercio en las mismas costas, alejando de
„ ellas á los Corsarios; detencion en nuestros Puertos de buques
„ de guerra de las Potencias beligerantes; y su salida despues del
„ término señalado en los tratados á perseguir á sus contrarios;
„ procedimiento contra los Corsarios que falten á las reglas esta-
„ blecidas sobre estos puntos; cuidado de que los Consules extran-
„ geros no se introduzcan á conocer de las presas, y disponer de
„ sus cargamentos como si fueran Jueces; finalmente, sobre en-
„ tender los mismos Gobernadores en los casos en que se sus-
„ citase pleito sobre si en una presa hecha en alta mar por ex-
„ trangeros hay ó no efectos pertenecientes á subditos de S. M.;
„ con lo demás que se contiene en dichas dos circulares; excepto
„ en quanto á conceder licencias á los Corsarios que conduzcan á
„ nuestros puertos presas hechas legitimamente para venderlas,
„ por quedar reservado este punto al Ministerio de Hacienda, con-
„ forme á la Real resolucion de 6 de Junio de este año, y á la de
„ 13 de Julio que quedan citadas.

„ En consecuencia quiere S. M. que los tres Ministerios de
„ Guerra, Hacienda y Marina se arreglen al principio y dis-
„ tinciones que he insinuado en todos los casos referidos, y los de

„igual naturaleza : que si en el cumplimiento de esta Real de-
„terminacion ocurriesen algunos embarazos , ó dudas , procuren
„desvanecerlos de acuerdo y con buena harmonía los empleados
„dependientes de dichos Ministerios : y que si para mayor se-
„guridad pareciese necesario individualizar mas la parte que
„cada Ministerio crea le corresponde exercer segun esta resolu-
„cion de S. M; lo haga presente por mi medio , para que S. M.
„se digne determinarlo , y sirva de gobierno á cada uno de los
„tres Ministerios respectivamente , cuidando el Ministerio de Ha-
„cienda de evacuar con la posible brevedad , y con arreglo á
„esta Real resolucion lo relativo á las cinco presas de San Se-
„bastian.

Lo traslado á V. de la misma Real orden para su puntual cumplimiento : Dios guarde á V. muchos años : Aranjuez 28 de Junio de 1794.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

El año de 1794 de la ciudad de Madrid a 17 de Mayo
Yo el Rey. Por mandado de su Magestad el Rey.
Yo el Secretario de Estado.